

"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 252/24-2025/JL-I.**

1. **Cisca Consorcio Inmobiliario y Servicios Campeche (demandado)**
2. **Miguel Arcángel Linares Santos (demandado)**
3. **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)**

En el expediente laboral número **252/24-2025/JL-I**, relativo **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por la ciudadana **Giovanna Ariday Aznar Ordoñez** en contra de **1) Cisca Consorcio Inmobiliario y Servicios Campeche, 2) Miguel Arcángel Linares Santos**; con fecha **11 de noviembre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de noviembre de 2025.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado el día 26 de mayo de 2025, signado por la **C. Giovanna Ariday Aznar Ordoñez- parte actora**, mediante el cual nombra nuevos apoderados, domicilio y buzón, 3) Con el escrito presentado ante la Oficialía de partes común turno vespertino el día 16 de junio de 2025 y ante la Oficialía de partes de este Juzgado el día 17 del mismo mes y año, por los Licenciados **Manuel Ariel Huchin Reyes y Jadhay Guadalupe Dzib Paat** en su carácter de Apoderados Jurídicos del **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores- tercero interesado**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y 4) Con el escrito presentando ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 10 de noviembre de 2025, por la **C. Giovanna Ariday Aznar Ordoñez- parte actora**, por medio del cual se desiste de la acción intentada en contra de la parte demandada. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica

- a) **Revocación de mandato de apoderado jurídico de la parte actora.**

En atención a la solicitud de la ciudadana **Giovanna Ariday Aznar Ordoñez** en su escrito de cuenta, se revoca la personalidad jurídica de los licenciados **Marco Antonio Magaña Reyes, Nicole Daban, Antonio del Jesús Pech Estau y Gerardo Leonel Luna Medina** como apoderados de la parte actora, reconocidos mediante acuerdo de fecha 12 de marzo de 2025, específicamente en el punto SEGUNDO, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

Se reconoce personalidad de nuevos apoderados de la parte actora.

Atento a la solicitud de la parte actora, y valorando la carta poder de fecha 23 de mayo de 2025, suscrita por la ciudadana **Giovanna Ariday Aznar Ordoñez –parte actora-**; de conformidad con la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Crystel Irene Pacheco Chable, Diana Guadalupe López Arias y Jairo Alberto Calcaneo Dorantes**, al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 13673198, 1411597 y 9876626, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

- b) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.**

En atención a la escritura pública número cincuenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro (56,674) pasada ante la fe del Licenciado **Ricardo Vargas Navarro**, Notario Público, Titular de la Notaría número 88 de la Ciudad de México, y con las copias simples de las cédulas profesionales números 14035841 y 12791942, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Manuel Ariel Huchin Reyes y Jadhay Guadalupe Dzib Paat, como apoderados jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a la licenciada **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, quienes pretende acreditar su personalidad como apoderada del tercero interesado con la copia certificada de la escritura pública número 213,027 de fecha 24 de abril de 2023, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, **NO se le reconoce personalidad jurídica como apoderada del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al no haber exhibido las mencionadas escrituras, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 4411.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones.

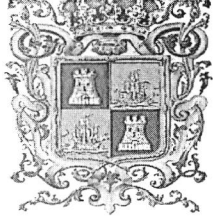
- a) **Se revoca y admite nuevo domicilio de la parte actora**

Tomando en consideración la solicitud de la parte actora, se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante punto TERCERO de acuerdo de fecha 12 de marzo de 2025, por lo que se deja sin efectos el mismo y **se reconoce como nuevo domicilio**, el ubicado en: Av. Patricio Trueba de Regil, No. 1, Local 1 Planta Alta, entre Av. 2000 y Calle Temporal, Fracciorama 2000, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- b) **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Los Licenciados **Manuel Ariel Huchin Reyes y Jadhay Guadalupe Dzib Paat**, apoderados jurídicos del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Ahora bien, al haber autorizado los Licenciados **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Wilberth del Jesús Góngora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Isaac Enrique Lara García y Claudio Jesús Panti Ávila**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

a) Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud de la **ciudadana Giovanna Ariday Aznar Ordoñez- parte actora-**, se revoca el buzón electrónico otorgado mediante punto CUARTO del acuerdo de fecha 12 de marzo de 2025 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, **asígnese buzón electrónico con el correo electrónico: abogadoscampeche@juiciosjuridicos.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

b) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que los Licenciados Manuel Ariel Huchin Resyes y Jadhay Guadalupe Dzib Paat, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **coordinacionjudicial@camposlares.org**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Se admite desistimiento.

Toda vez que la **ciudadana Giovanna Ariday Aznar Ordoñez - parte actora-**, presentó de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el escrito de fecha 10 de noviembre de 2025, **este Juzgado admite el formal desistimiento de las acciones, pretensiones, hechos y todo lo que derive de la demanda interpuestas en contra del siguiente demandado:**

- 1) CISCA CONSORCIO INMOBILIARIO Y SERVICIOS CAMPECHE**
- 2) MIGUEL ARCANGEL LINARES SANTOS**

Como resultado de lo antes expuesto, se declaran extintas las acciones y pretensiones laborales intentadas en el escrito de demanda en comentario y se decreta sin materia esta causa laboral.

QUINTO: Se deja sin efecto providencia cautelar.

En relación al punto que antecede, se deja sin efecto la providencia cautelar decretada en el punto Quinto del proveído de data 12 de marzo del 2025, a favor de la parte actora Giovanna Ariday Aznar Ordoñez.

SEXTO: Devolución de documentos al tercero interesado.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase los siguientes documentos: 1) Apoderados del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) la escritura pública número cincuenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro (56,674) pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Notario Público, Titular de la Notaría número 88 de la Ciudad de México.**

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

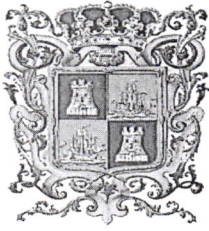
Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

SEPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

OCTAVO: Archivo definitivo.

Una vez dado cumplimiento a lo indicado en párrafos anteriores y al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente original al Archivo Judicial.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante Licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de noviembre del 2025.

Licenciado Martín Silva Calderon
 Actuario y/o Notificador



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR**